



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.
J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, siete (07) de septiembre del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO DE ADOPCION

DEMANDANTE TATIANA JUDITH ALCALA LARA y JEAN CARLOS CATAÑO MENDOZA
A FAVOR: NNA S.D.A.A.
ASUNTO INADMITE DEMANDA.
RAD: 44-001-31-10-001-2021- 00265-00

Estudiada la demanda de **ADOPCION**, presentada por los señores **TATIANA JUDITH ALCALA LARA y JEAN CARLOS CATAÑO MENDOZA**, a favor de **NNA S.D.A.A.**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo en el artículo 82 del Código General del Proceso, Decreto 806 del2020:

- 1- Estudiada la demanda se observa que en la misma no se aportó registro civil de nacimiento de los adoptantes tal como lo estipula el (Artículo 124 numeral 3 de la Ley 1098 del 2006).

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE a la doctora DANIELA ROSA CARILLO SABINO, para actuar sólo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito